



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° **033**-2022-GORE-ICA

Ica, **27 JUN. 2022**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2022. **VISTO** el Dictamen N° 001-2022-CRI/CTPE, de la Comisión Ordinaria de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, recaído en el Informe Técnico N° 420-2022-GRDS/CRPP, que recomienda que el Gobierno Regional de Ica haga valer sus derechos sobre contienda de competencia respecto al conflicto competencial suscitado entre la Dirección Regional de Trabajo de Ica y la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, mediante el Memorando N° 101-2022-GORE-ICA/GGR, se da cuenta del Informe Técnico N° 420-2022-GRDS/CRPP, el que recomienda que el GORE-ICA haga valer sus derechos sobre contienda de competencia respecto al conflicto competencial suscitado entre la Dirección Regional de trabajo de Ica y la Dirección General de Trabajo del Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante el Informe Técnico 420-2022-GRDS/CRPP, se da cuenta de la necesidad del inicio de una acción competencial en virtud del conflicto de competencias generadas entre Dirección Regional de Trabajo de Ica y la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante Auto Directoral N° 001-2022-GORE-ICA-DRTE, dispuso la apertura de la negociación colectiva entre la Empresa Shougang





Hierro Perú SAC y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Shougang Hierro Perú SAA.

Que, mediante Auto Directoral General 094-2022-MTPE/2/14, del 26-04-2022, RESUELVE: requiere a INHIBICION de la Dirección Regional de Trabajo de Ica, respecto al conocimiento y tramitación de divergencia entre el Sindicato de Obreros de la Empresa Shougang Hierro Perú SAA.

Que, se aprecia que ante la solicitud del Sindicato de obreros de la empresa Shougang Hierro Perú SAA, existe una divergencia si para su conocimiento le corresponde a la Dirección Regional de Trabajo de Ica, toda vez que dicha empresa ejerce sus actividades en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, Región de Ica; o si por el contrario le corresponde competencia a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Que, sobre el particular se tiene que este tema no solo se trata de un tema de competencias administrativas sino, entendemos, se trata también de los beneficios legales que dicha competencia implica para el órgano que lo conoce, por cuanto por mandato expreso de la ley de la materia (Dec. Leg. N° 11440 y el D.S. N° 009-98-TR) que entre otras cosas dispone que los remanentes de utilidades deben ser entregados al Gobierno Regional competente.

Que, asimismo, se aprecia que de forma unilateral la Dirección General de Trabajo dispone que la DRTPE de Ica se inhiba de ejercer sus competencias en relación al caso de marras, lo cual a todas luces es incorrecto, por cuanto esta sede Regional, por mandato Constitucional posee autonomía administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 191 de la Constitución del Estado.

Que, también se tiene que, en todo caso, de existir algún conflicto de competencias entre dos entes administrativos la Dirección General de Trabajo ni siquiera es el Ministerio de Trabajo el ente competente para dilucidar tal controversia, sino que le corresponde al Tribunal Constitucional

Que, en efecto el nuevo Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 31307, dispone en el artículo 108, señala:
"El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongán:
1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales;
2) a dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o
3) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a estos entre sí.

Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno"

Que, en ese sentido, considerando que como sede Regional con autonomía administrativa, se debe rechazar la posición de la Dirección General de Trabajo, pues pretenden recortar competencias y funciones reconocidas a este Gobierno Regional, lo cual pone en riesgo el proceso de descentralización del País; por ello, creemos oportuno el órgano ejecutivo regional rechace la posición de la





Dirección General de Trabajo en defensa de nuestras competencias regional y además, de ser el caso SE INTERPONGA LA RESPECTIVA DEMANDA COMPETENCIAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con el Dictamen y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo en cuanto dispone la Inhibición de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica en los relacionado al procedimiento de divergencia entre la empresa Shougang Hierro Perú SAA y el Sindicato de Trabajadores Obreros de dicha empresa, periodo 2022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR que Gobernador Regional de Ica, en defensa de las competencias e interés de la Región Ica la NECESIDAD DE INTERPONER LA DEMANDA COMPETENCIAL ante el Tribunal Constitucional, respecto a la competencia entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica y la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, respecto a Procedimiento de Divergencia entre la Empresa Shougang Hierro Perú SAA y el Sindicato de Trabajadores Obreros de dicha Empresa, PERIODO 2022-2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados al Procurador Público Regional para interponer las denuncias penales por abuso de autoridad que correspondan por los actos administrativos dictados por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, **publicar y difundir** el presente Acuerdo del Consejo Regional, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese,-Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

MG. EDITH NANCY GUILLEN CANALES
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA
Nancy Guillen Canales
MG. EDITH NANCY GUILLEN CANALES
CONSEJERA DELEGADA

